

## ORDENANZA FISCAL NUM. 13

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LAS CUEVA DE "VALPORQUERO"**

#### **Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza**

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 , 20.1 B) y 132.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios a los visitantes a las Cuevas de Valporquero.

2. Los servicios que fundamentan la TASA regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar la Cueva de Valporquero, así como la asistencia de guías, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la visita a las Cuevas de Valporquero en el calendario de apertura que a tal efecto se apruebe anualmente por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial.

#### **Artículo 3º Obligados y Responsables Tributarios**

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas, y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan un unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten la Cueva de Valporquero.

4. Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

#### **Artículo 4º Base Imponible.**

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del Servicio Objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

#### **Artículo 5º Importe y cuota tributaria**

El importe de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

<b>TASA POR PERSONA-TEMPORADA 2006</b>	
Entrada Especial Adulto	6,30
Entrada Especial de Grupo (mínimo de 25 personas)	5,80
Entrada Especial de Niños de 6 a 14 años inclusive, carné joven y agencias de viaje	5,05
Entrada Normal de Adulto	4,50
Entrada Normal de Grupo (mínimo de 25 personas)	3,85
Entrada de Niños de 6 a 14 años inclusive, carné joven y agencias de viaje	3,20
Centros Educativos, Asociaciones de la Tercera Edad y Campamentos, previa solicitud a Diputación	2,70
Menores de 6 años, bajo la responsabilidad de sus acompañantes (Se acreditará esta condición mediante libro de familia)	EXENTOS

A los efectos de una correcta gestión de las visitas a efectuar en estas instalaciones, se incluyen las definiciones siguientes:

- **Visitas :** Se realizarán preferentemente en grupos organizados, con Guía y únicamente por las zonas habilitadas al turismo. Si la demanda es excesiva para organizar grupos, se podrá realizar el sistema de Situación, consistente en dar entrada continua y sin grupos al público, para que sea atendido en el interior de la Cavidad por los Guías que se situarán en puntos estratégicos establecidos. Por necesidades justificadas de la explotación (seguridad, averías, etc.), podrán cerrarse al público zonas o salas en principio habilitadas y visitables. La sala de Pequeñas Maravillas se visitará desde la plataforma inferior, sin acceso a las escaleras circundantes.
- **Entrada Especial:** Visita de todas las salas de la Cueva habilitadas al turismo. Este recorrido tendrá una duración aproximada de 80 minutos y se realizará, si existe demanda y como mínimo, una vez por la mañana y otra por la tarde. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.
- **Entrada Normal:** Visita de cuatro salas habilitadas al turismo, finalizando la visita antes del inicio de la sala de la Gran Vía. Este recorrido tendrá una duración aproximada de 50

minutos y se realizará en función de la demanda y como máximo con una cadencia de una hora. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.

- **Entrada de Grupo (Especial y Normal):** Mínimo de 25 personas, adquisición simultánea de un mínimo de 25 entradas.
- **Entrada de Niño (Especial y Normal):** Para usuarios de entre 6 y 14 años inclusive.
- **Entrada de Carné Joven (Especial y Normal):** Presentando en Carné Joven de cualquier Comunidad Autónoma, en vigor en la fecha de adquisición de la entrada.
- **Entrada de Agencias de Viaje (Especial y Normal):** Mediante justificación en taquilla de la Agencia de Viaje (Guía o autobús de la agencia, documento de excursión, solicitud previa, etc.).
- **Entrada de Centros Educativos:** Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Centros Educativos previa solicitud a la Diputación Provincial, con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Centro con anagrama o sello del mismo, de manera que sea legible la autenticidad de la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para alumnos del Centro solicitante, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los alumnos. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable, el total de entradas.
- **Entrada de Hogares de la Tercera Edad:** Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Hogares de la Tercera Edad o Asociaciones de Pensionistas previa solicitud a la Diputación Provincial, con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Centro con anagrama o sello del mismo, de manera que sea legible la autenticidad de la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para los pensionistas del Hogar o Asociación solicitante, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los pensionistas. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable, el total de entradas.
- **Entrada de Campamentos:** Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Campamentos instalados en la Provincia de León, previa solicitud a la Diputación Provincial con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Campamento con anagrama o sello del mismo, o como mínimo presentando la autorización de la Junta de Castilla y León, de manera que sea factible autenticar la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para los acampados, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los acampados. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable, el total de entradas.
- **Entrada Exenta:** Para menores de 6 años y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores en el momento de la entrada. El Servicio Turístico advertirá de las condiciones climáticas interiores.

- Estas normas podrán ser revisadas y actualizadas a las necesidades del funcionamiento de la Cueva, por la Intervención de Fondos.

### **Artículo 6º Devengo y obligación de contribuir**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución correspondiente.

### **Artículo 7º Administración y cobro de la tasa**

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en la Cueva de Valporquero y se materializa con la obtención mediante pago de la entrada.

2. Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar la Cueva, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder a la Cueva.

3. El pago de la tasa mediante entrada se realizará bien en dinero efectivo o mediante tarjetas de crédito o débito, no admitiéndose otra forma de pago.

4. La Excm. Diputación Provincial podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. Las agencias de viajes o grupos organizados una vez puestos en contacto con la administración de la Cueva de Valporquero podrán realizar el pago anticipado de las entradas, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la visita, en una cuenta restringida que les será facilitada por dicha administración, acreditando dicho pago en el momento de retirar las entradas. No se admitirá en ningún caso la devolución del importe de la tasa ingresada, incluso en el caso de que el número de visitantes final resulte menor que el ingreso que se hizo. De resultar mayor el número de visitantes, el exceso correspondiente se abonará en las taquillas de la cueva antes de la entrada

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de León y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

i

---

<sup>i</sup> Modificados art. 5 y 7: Pleno 25-1-06